



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 278-2010-PCNM**

Lima, 3 de agosto de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Virginia Alcalde Pineda; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 175-2001-CNM, de 27 de agosto de 2001, la doctora María Virginia Alcalde Pineda fue reincorporada a la carrera fiscal en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora María Virginia Alcalde Pineda, en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, comprendiendo su período de evaluación desde el 26 de setiembre de 2001, fecha en que se efectivizó su reincorporación, hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 3 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no registra antecedentes negativos, medidas disciplinarias ni denuncias por participación ciudadana. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, llevados a cabo los años 2002 y 2006, revelan que cuenta con la mayoritaria aceptación de los abogados de dicho gremio. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Alcalde Pineda revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con una buena producción fiscal y en líneas generales la evaluación de la calidad de sus dictámenes y resoluciones refleja un nivel adecuado en el cumplimiento de sus funciones, lo que denota su correcta organización en el trabajo; asimismo, muestra preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con el grado de Maestra en Ciencias Penales y estudios culminados de Doctorado en Derecho y de Maestría en Derecho Civil, así como ejercer la docencia en la Academia de la Magistratura; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Virginia Alcalde Pineda es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se

le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de agosto de 2010, sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora María Virginia Alcalde Pineda y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ